

La educación como derecho fundamental del ciudadano

Autor: Sarrión Esteve, Esteban Primitivo (Licenciado en Psicopedagogía. Maestro especialista en lengua extranjera, Asesor del Cefire de Xàtiva).

Público: Maestros, profesores, educadores. **Materia:** Pedagogía. **Idioma:** Español.

Título: La educación como derecho fundamental del ciudadano.

Resumen

El derecho a la Educación se constituye en los Estados modernos un derecho fundamental de los ciudadanos, recogido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU. Las sucesivas leyes educativas (LOGSE, LOE, LOMCE) han hecho evolucionar el sistema educativo y han conseguido un nivel alto de escolarización y ampliadas las garantías, con el objetivo máximo de mejorar los niveles de calidad en el marco de la obligatoriedad consolidada. No olvidemos que la educación es la base de la igualdad social pues pocos instrumentos son más útiles para combatir las injustas desigualdades derivadas del origen familiar y social.

Palabras clave: Educación, derechos, ciudadanía.

Title: Education as a fundamental right of the citizen.

Abstract

The right to education is constituted in the modern States a fundamental right of citizens, enshrined in the Universal Declaration of Human Rights of the UN. Successive educational laws (LOGSE, LOE, LOMCE) have evolved the educational system and have achieved a high level of schooling and extended guarantees, with the maximum objective of improving quality levels within the framework of consolidated compulsory education. Let us not forget that education is the basis of social equality because few instruments are more useful to combat the inequalities derived from family and social origin.

Keywords: Education, rights, citizenship.

Recibido 2017-09-27; Aceptado 2017-10-02; Publicado 2017-10-25; Código PD: 088127

1. INTRODUCCIÓN

El derecho a la Educación se constituye en los Estados modernos democráticos un derecho fundamental de los ciudadanos, en contra de lo que ocurrió durante otras épocas históricas, así está recogido en la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** de la ONU en su artículo 26.

La Constitución, en su artículo 27, ha atribuido a todos los españoles, el derecho a la educación. Ha garantizado las libertades de enseñanza, de cátedra y de creación de centro, así como el derecho a la formación religiosa y moral de acuerdo con las propias convicciones.

Como reconoce la **LODE** en su preámbulo la educación básica para todos los ciudadanos es un hito histórico en el progreso de las sociedades modernas.

Por otra parte, la Ley 6/2006 (**LOE**), establece en su preámbulo lograr que todos los ciudadanos puedan recibir una educación y una formación de calidad, sin que ese bien quede limitado solamente a algunas personas o sectores sociales. Países muy diversos, con sistemas políticos distintos y gobiernos de diferente orientación, se están planteando ese objetivo. España no puede en modo alguno constituir una excepción.

La evolución social producida en la segunda mitad del siglo XX generó una situación de demanda de creciente educación. Por tanto, en los Estados modernos, los servicios que los ciudadanos reciben se miden en parte en materia de educación. Los administradores públicos conocen que el buen funcionamiento de los sistemas educativos es singularmente importante para el desarrollo de sus respectivas sociedades. El futuro político, social y económico de la sociedad depende sin duda de la eficacia de su sistema educativo.

Por otra parte, la educación es la base de la igualdad social; pocos instrumentos son más útiles para combatir las injustas desigualdades derivadas del origen familiar y social.

Por último, la generalización de la educación básica ha sido tardía en nuestro país. Aunque la obligatoriedad escolar se promulgó en 1857 y en 1964 se extendió desde los seis hasta los catorce años, hasta mediados de la década de los ochenta del siglo pasado dicha prescripción no se hizo realidad. La **LOGSE** estableció la ampliación de la obligatoriedad hasta los dieciséis años, estableciendo la Educación Secundaria Obligatoria como etapa. Una vez conseguido un nivel alto de escolarización y ampliadas las garantías, la aprobación de la **LOE** establece como un objetivo fundamental mejorar los niveles de calidad en el marco de la obligatoriedad consolidada.

2. LA EDUCACIÓN COMO DERECHO FUNDAMENTAL DEL CIUDADANO

2.1 ORIGEN Y EVOLUCIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN.

La educación como institución pública tiene sus orígenes en la REVOLUCIÓN FRANCESA.

La Revolución Francesa supuso el origen de la extensión de la obligatoriedad de la enseñanza y la consideración de la EDUCACIÓN como un DERECHO.

En España la Constitución de 1812 consagró el principio de universalidad y la uniformidad de la enseñanza.

La afirmación de los derechos de libertad del siglo XIX dará paso en el siglo XX a los derechos sociales y prestacionales, para que los ciudadanos puedan desarrollarse en su totalidad, entre ellos a la educación.

Este derecho a la educación se incluyó en las Constituciones durante la segunda mitad del siglo XX.

Actualmente, tanto en el ámbito occidental como en contextos internacionales, se cumplen las siguientes premisas relativas a la educación:

- Derecho a la educación para hombres y mujeres.
- La educación está orientada al pleno desarrollo de la personalidad, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- La enseñanza primaria es un nivel obligatorio y gratuito.
- Se generaliza la enseñanza secundaria.
- Facilidades para el acceso a la enseñanza superior.
- Libertad de elección de centros con garantías de respeto a las convicciones morales y religiosas que profesen los padres.

2.2 EL DERECHO A LA EDUCACIÓN EN LA ESPAÑA DEMOCRÁTICA

El artículo 27 de la Constitución de 1978 estableció el derecho fundamental a la educación:

Artículo 27.

1. Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.
3. Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
4. La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.
5. Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.
6. Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.

7. Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la Ley establezca.
8. Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las Leyes.
9. Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la Ley establezca.
10. Se reconoce la autonomía de las Universidades en los términos que la Ley establezca.

2.3 LA LEY ORGÁNICA 8/1985, DE 3 DE JULIO, REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN Y LA GENERALIZACIÓN DE LA ESCOLARIZACIÓN OBLIGATORIA EN ESPAÑA

El equipo ministerial del Sr. D. José Maravall Herrero, elaboró la LODE que estableció las bases necesarias para justificar y mantener el derecho a la educación como consecuencia del artículo 27 de la Constitución, así en su art. 1 señala:

Artículo Primero.

1. Todos los españoles tienen derecho a una educación básica que les permita el desarrollo de su propia personalidad y la realización de una actividad útil a la sociedad. Esta educación será obligatoria y gratuita en el nivel de Educación General Básica y, en su caso, en la formación profesional de primer grado, así como en los demás niveles que la Ley establezca.
2. Todos, asimismo, tienen derecho a acceder a niveles superiores de educación, en función de sus aptitudes y vocación, sin que en ningún caso el ejercicio de este derecho esté sujeto a discriminaciones debidas a la capacidad económica, nivel social o lugar de residencia del alumno.
3. Los extranjeros residentes en España tendrán también derecho a recibir la educación a que se refieren los apartados uno y dos de este artículo.

Con modificaciones para su adaptación a diferentes realidades, esta ley educativa continúa vigente.

En 1986, tras los datos de la OCDE, se realizó un aumento de la oferta de plazas en centros públicos.

En 1990, y bajo el gobierno del PSOE (1982-1996) se publicó la LOGSE.

2.4 LEYES EDUCATIVAS POSTERIORES A LA LODE Y LA LOGSE

Puestas las bases del estado del bienestar en España, procedía su ampliación con una clara referencia a la calidad, en este caso educativa.

El derecho y la obligatoriedad, ya conseguidas, dieron paso al desarrollo de políticas compensadoras de desigualdades, ampliación de la gratuidad a niveles de educación infantil y a la educación secundaria postobligatoria.

La LOPEGC (1995) aportó elementos para la evaluación del sistema, la supervisión y el control de las actividades desarrolladas por los centros.

La LOE (2002) centró su interés en modificar algunos aspectos de la LOGSE: comprensividad, potenciación del principio de libertad de elección de centros, gestión de los centros, modificaciones curriculares,...

En 2003 se promulga la LOE, que deroga la LOGSE, LOPEGC y LOE.

2.5 EL DERECHO A LA EDUCACIÓN EN LOS TEXTOS Y TRATADOS INTERNACIONALES

El derecho a la educación quedó plasmado en la DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (1948)

Artículo 26.

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

y en distintos tratados y textos internacionales, que también señalan el derecho a la educación como inalienable al ser humano:

- PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS SOCIALES, ECONÓMICOS Y CULTURALES, Art. 13 (1966)
- CONVENCIÓN PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, Art. 10 y 14 (1979)
- CONVENCIÓN INTERNACIONAL PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL, Art. 5 (1965)
- CONVENCIÓN POR LOS DERECHOS DEL NIÑO, Art. 28 y 29 (1989)
- CONVENCIÓN CONTRA LA DISCRIMINACIÓN EN EDUCACIÓN, Art. 3, 4 y 5 (1960)

3. EL ORIGEN DE LA EDUCACIÓN OBLIGATORIA.

3.1. Sinopsis histórica.

La educación es tan antigua como la humanidad. Los adultos siempre han enseñado sus costumbres, sus ritos, sus conocimientos y creencias a los miembros más jóvenes de la familia, la tribu, el clan, la sociedad. Esta formación se realizaba casi por ósmosis, por contacto directo de unas generaciones con otras, de manera vivencial.

Cuando en la Grecia presocrática (y posiblemente antes) comienzan a aparecer las primeras escuelas, la educación inicia su largo y lento camino para convertirse en un proceso sistemático y riguroso. Con el paso de los siglos, las instituciones educativas se multiplican, se diversifican y se perfeccionan, pero siguen teniendo un común denominador: sus alumnos son siempre una minoría.

Hasta que no nace el estado de derecho no aparece el primer germen de los derechos humanos y entre ellos el de la educación. El llamado estado de derecho hunde sus raíces ideológicas en el pensamiento revolucionario francés de fines del siglo XVIII. Es en la Revolución Francesa cuando nace el estado moderno que encuentra su expresión más genuina en la proclamación solemne de los derechos de libertad. Los principales elementos que van a definir el estado de derecho son: el principio de separación de poderes, siguiendo la doctrina de Montesquieu; el principio de legalidad (Rousseau), el de igualdad y la tutela judicial. Un nuevo paso en la conformación de las democracias actuales es la aparición del estado social, fase más evolucionada y posterior al estado de derecho. Su origen hay que buscarlo en la aparición y desarrollo del movimiento obrero a lo largo del siglo XIX.

El estado social adquiere carta de naturaleza constitucional en la República de Weimar (Alemania) en 1919. La característica que mejor define al estado social es la proclamación de nuevas libertades y derechos de la ciudadanía, especialmente los denominados derechos económico-sociales, por ejemplo: los derechos de huelga, de libertad sindical, a la salud... y a la educación.

Esta apretada síntesis histórica que estamos realizando termina en las actuales democracias con la configuración que adoptan después de la II Guerra Mundial. Uno de los rasgos más peculiares de los estados democráticos de nuestros días es su conjunto de libertades públicas y las funciones que cumplen las mismas y que podemos resumir en libertades públicas como derechos subjetivos de los ciudadanos que les garantizan una esfera de libertad, libertades que también tienen un aspecto institucional, pues sirven para proteger a las instituciones, su función integradora del individuo en el estado y, finalmente, estas libertades constituyen un sistema de valores objetivos.

El concepto de educación obligatoria va abriéndose paso a medida que van desarrollándose los sistemas educativos, hecho que se produce, fundamentalmente, a lo largo del siglo XIX, aunque ya en 1747 en Alemania (Prusia en aquella época), con la creación de las **realschulen**, aparece el primer conjunto de escuelas que configuran un sistema educativo, aunque muy elemental.

A partir de la fecha citada, y en un lapso de cincuenta años, esas escuelas habían sido aceptadas como parte de un sistema escolar alemán y fueron establecidas en todas las ciudades importantes. Pero, como decíamos, es durante el siglo XIX cuando la educación recibe un serio impulso en muy diversas direcciones.

La Revolución Francesa ha levantado la bandera de la libertad y la igualdad, principios que traen unas consecuencias trascendentales para la sociedad, uno de ellos es la educación al alcance de todos los ciudadanos. La revolución industrial plantea a los poderes públicos la necesidad de formar individuos que trabajen con eficacia en el seno de unas sociedades en vías de industrialización, lo cual supone una instrucción universal y especializada.

Los estados del diecinueve - al menos, los más avanzados - llegan a sentir como propio el problema de la educación de sus ciudadanos y se arrojan el derecho de organizar e impartir la enseñanza en todos sus grados y formas.

Asistimos al nacimiento y desarrollo de los sistemas educativos de ámbito nacional. Comienza a extenderse la idea de un sistema de educación pública para todos los ciudadanos.

Tras los planes y proyectos de política educativa aparecen las leyes que regulan los sistemas educativos y los primeros intentos de educación obligatoria. En Estados Unidos, el primer gran propulsor de la escuela pública fue Horacio Mann, especialmente desde que en 1837 obtiene el nombramiento de superintendente del Departamento de Educación del Estado de Massachussets. En Inglaterra, se promulga en 1870 la Ley Foster que supone un gran avance educativo para su tiempo.

En Alemania aparece la Ley Prusiana de 1889 que configura el sistema educativo prusiano. En Francia, se promulga en 1882 la Ley Ferry que significa el desarrollo de su sistema educativo.

A medida que se van desarrollando y fortaleciendo los sistemas educativos nacionales y las sociedades democráticas, va surgiendo, tímidamente al principio, y con más fuerza con el paso de las décadas, el concepto de la educación obligatoria. Realmente, cuando el principio de que los estados tienen el deber de ofrecer una formación general y obligatoria a sus ciudadanos más jóvenes se convierte en una realidad efectiva es en el siglo XX. A lo largo del mismo, la educación obligatoria se va convirtiendo en ley en los distintos países, comenzando por los que tenían una mayor tradición democrática: Inglaterra, los EE.UU., Alemania, Francia, etc.

3.2. Evolución de la educación obligatoria en España.

La educación ha evolucionado, como otros aspectos sociales, de menor a mayor generalización a lo largo de la historia. Veamos, de forma resumida cuál ha sido ésta:

- En la antigüedad participaban de una educación formal unos cuantos elegidos, pertenecientes, normalmente a unas élites sociales.
- Durante la edad Media el saber se circunscribe a ciertos ámbitos nobiliarios y, sobre todo, los monasterios, correspondiendo a los monjes la salvaguarda de la cultura.
- Durante la revolución francesa se producen los primeros cambios significativos, generalizándose el derecho a la educación. Este fenómeno se agudiza con la necesidad de formación a que da lugar, la Revolución industrial.
- Las sociedades post-industriales dan lugar a una democratización de la educación, que supone el acceso de toda la población a niveles cada vez mayores de educación.
- Los siglos XIX y XX han supuesto una evolución social que da lugar a una *demanda creciente de educación*.

4. LA EXTENSIÓN DE LA EDUCACIÓN OBLIGATORIA.

4.1. Su evolución en España.

La extensión de la educación obligatoria ha ido de menos a más. En los primeros tiempos de implantación de este principio, el tramo de esta formación solía comprender unos pocos años, generalmente entre cuatro y seis. Paulatinamente se fue extendiendo poco a poco y tras la configuración de la II Guerra Mundial se extendió en gran parte de los países democráticos a los ocho años. En las últimas décadas del siglo XX, especialmente a partir de la década de los

ochenta, la educación obligatoria alcanza en muchas naciones los diez años de extensión, incluso se llega a los once y hasta los doce si se cuentan los años de escolarización a tiempo parcial.

España es un caso paradigmático de cómo ha ido evolucionando la extensión de la educación obligatoria. En la Ley de Enseñanza Primaria este nivel de enseñanza se extendía desde los 6 a los 12 años de edad. En 1970, con la promulgación de la Ley General de Educación, el tramo de la educación obligatoria conoce una ampliación con la creación de la Educación General Básica, que comprendía ocho años, desde los 6 a los 14 años de edad. En 1978, la Constitución establece que todos tienen derecho a la educación y que la enseñanza básica es obligatoria y gratuita. Este mandato del texto constitucional es desarrollado en 1990 por la derogada LOGSE, la cual amplía la educación obligatoria hasta los 16 años. La ley actualmente en vigor --- la LOE - establece que: "La educación primaria y la educación secundaria obligatoria constituyen la educación básica" y añade que "La enseñanza básica comprende diez años de escolaridad y se desarrolla, de forma regular, entre los seis y los dieciséis años de edad". Dispone, asimismo, que "La enseñanza básica es obligatoria y gratuita para todas las personas" (art. 4).

La LOE, también establece que la enseñanza básica es obligatoria y gratuita y está comprendida por la Educación Primaria y por la Educación Secundaria Obligatoria, añadiendo, asimismo, que los alumnos tendrán derecho a permanecer en régimen ordinario cursando la enseñanza básica, hasta los 18 años de edad, cumplidos en el año en que finalice el curso.

Como hemos expresado, este tramo de la educación obligatoria comprende tanto la educación primaria como la educación secundaria obligatoria. A lo largo de la educación básica, que las comprende a ambas, los niños y jóvenes españoles, sin discriminación de sexo, desarrollarán una autonomía personal que les permitirá operar en su propio medio, adquirirán los aprendizajes de carácter básico y se prepararán para incorporarse a la vida activa para acceder a una educación posterior en la formación profesional de grado medio o en el bachillerato. Con el apropiado conocimiento del conjunto de principios y valores que contiene nuestra Constitución, así como de la estructura institucional de nuestra sociedad, recibirán la formación que les capacite para asumir sus deberes y ejercer sus derechos como ciudadanos.

4.2. La extensión en los países europeos.

¿Qué pasa en los países de nuestro entorno, concretamente nuestros socios de la Unión Europea, respecto a la extensión de la educación obligatoria? Hagamos un pequeño resumen:

En Europa existe una tendencia constante a prolongar la extensión de la escolaridad obligatoria. Tras esta tendencia subyacen motivaciones muy diversas. Algunas de ellas: la confianza de la sociedad en el valor de la educación como medio de promoción individual y social, la necesidad de formar mejor a los niños y jóvenes para una "sociedad del conocimiento", la prolongación de la escolaridad es también un medio para retrasar la entrada en el mercado laboral de las nuevas generaciones, etc.

La extensión de la educación obligatoria en los países de la Unión Europea varía entre ocho años (Italia), nueve (Dinamarca, Grecia, Irlanda, Austria, Portugal, Finlandia, Suecia, Noruega), diez (España, Francia e Islandia), once (Luxemburgo, Inglaterra, Gales y Escocia), y más de once años (Bélgica, Alemania y Países Bajos).

En general, la educación obligatoria comienza a los 6 años de edad, pero hay países que han escogido comenzar a los 5 (Países Bajos) o incluso a los 4 (Luxemburgo). Los países nórdicos, con la excepción de Islandia, comienzan la escolarización obligatoria a los 7 años.

5. TENDENCIAS DE LA EDUCACIÓN OBLIGATORIA.

5.1 LA EDUCACIÓN EN LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XX

La situación geo-socio-política del siglo XX aportará a la educación variadas propuestas de tipo progresista, como respuesta a las necesidades de las sociedades democráticas:

- Obligatoriedad en la educación.
- Ampliación del derecho a la educación.
- Colaboración de pedagogos, psicólogos, sociólogos y médicos.

- Vinculación de la educación con los problemas sociales.
- Carácter laico de la enseñanza.
- Popularización de la enseñanza secundaria.

El amplio movimiento denominado ESCUELA NUEVA reflejó las relaciones entre hechos sociales e ideas pedagógicas, del período de la primera mitad del siglo XX.

La ESCUELA NUEVA desarrolló un concepto científico de la educación. Sus antecedentes son las aportaciones de JOHN DEWEY que impregnaron la pedagogía americana y europea.

Nace un nuevo concepto de educación, en el que se eliminan barreras socioeconómicas o de cualquier otra índole que no sea la propia capacidad y la preparación del individuo, aunque tendrá que recorrer un largo camino hasta que prevalezcan sus objetivos.

En España, el pedagogo Lorenzo Luzuriaga, defenderá esta nueva concepción de la escuela.

5.2. Principales tendencias en los países de la Unión Europea.

Creemos conveniente reflejar en este último apartado, como complemento a este tema, cuales podrían ser las tendencias futuras en educación durante el siglo XXI. Sobre todo, pensando en nuestro país, en el que se han conseguido unos niveles de escolarización y, por tanto, unas garantías mínimas de acceso a la enseñanza *básica*, *debemos reflexionar sobre algunos aspectos a tener en cuenta para la mejora* de la calidad del sistema y de la consecución de los derechos de los alumnos y *alumnas*. *Nos vamos a basar para esto en el Informe Delors que, elaborado por una comisión internacional para la educación del siglo XXI, a petición de, la UNESCO, presidida por Jacques Delors ha marcado las líneas futuras de la educación.*

Es preciso destacar que al contrario de otros informes sobre educación, el **Informe Delors** está hecho por, personas del mundo de la educación y de fuera de ella, y además, la comisión estuvo compuesta no sólo por personas del mundo occidental, sino de todo el planeta. Esto es muy importante, porque ciertamente hay grandes diferencias culturales entre unos y otros.

Asegura que el siglo XXI planteará diversas alternativas ante las cuales habrá que elegir, pero, frente a esta realidad, ¿qué debo hacer para que la tensión no me engulla?

Algunas de estas divergencias son:

- globalización versus localización, universalización versus individualización.
- tradición y modernidad.
- soluciones a largo y corto plazo.
- competitividad versus la igualdad de oportunidades.
- expansión del conocimiento contra la capacidad de asimilar.
- dimensiones materiales, y espirituales.

En el informe Delors se habla de que todas estas divergencias tienen como *principio los cambios en los estilos de vida; que van generando tensiones, cambios culturales, cambios en la estructura familiar, que vive el mundo contemporáneo.*

El Informe Delors recomienda trabajar en la línea de la supresión de tales divergencias y dice textualmente: "Eso que proponemos supone trascender la visión puramente instrumental de la educación considerada como la vía necesaria para obtener resultados (dinero, carreras, etc.) y supone cambiar para considerar la función *que tiene en su globalidad la educación*".

Así introduce los conocidos cuatro pilares de la educación que deberían marcar la dirección de la educación en el futuro: Aprender a conocer; aprender a hacer; aprender a convivir y a trabajar en proyectos comunes; y por último aprender a ser. Por último, este Informe también destaca el papel de las emociones. Nuestro sistema educativo ha dado

prioridad a las dimensiones cognitivas, a las que están relacionadas con el conocimiento, y ha olvidado las dimensiones afectivas; ésta es una palabra que paulatinamente, ha ido saliendo del ámbito escolar desde finales del siglo XIX e inicios del XX. Incluso, si nos paramos a pensar, vemos que la escuela acoge *muy bien a los niños más pequeños y los satisfacen emocionalmente. Pero una vez terminada la primaria -no sé si esto es demasiado traumático- acompañamos a los niños para que aprendan a leer y escribir y los empezamos a preparar para los conocimientos de la secundaria. Damos por sentado que, la madurez emocional ya se ha consolidado cuando tienen 8 y 9 años; cuando la verdad es que ninguno de los adultos ha acabado su educación emocional. Después, cuándo llegan a la universidad -claro, este es el templo de la ciencia-, no podemos ocuparnos de los problemas emocionales de los jóvenes.*

Creemos que si tenemos en cuenta las tensiones de angustia a las que se *refiere el Informe Delors, estamos absolutamente obligados a hacer un tratamiento sistemático de las emociones de los estudiantes. Pero esto sólo es posible con una educación emocional de los padres y de los profesores. En el mundo occidental, se ha hecho una división, por un lado, todo lo que es el conocimiento, la ciencia, el saber y el poder; y por el otro, todo lo que son las emociones, la vida familiar, las amistades, la vida privada, la ausencia de poder, que no ayuda al desarrollo integral que la educación debe perseguir.*

Bibliografía

- DELORS; J. La Educación encierra. un tesoro (Informe a la UNESCO de la comisión internacional sobre la educación del siglo XXI. Santillana ediciones UNESCO. Madrid, 1996.

REFERENCIAS LEGISLATIVAS:

- Constitución Española de 1978.
- Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación (B.O.E. 149/85 de 4 de julio de 1985).
- Ley Orgánica 11/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. (B.O.E. de 4 de octubre de 1990)
- Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes. (B.O.E. de 21 de noviembre de 1995).
- Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre de Calidad de la Educación (B.O.E. de 24 de diciembre de 2002).
- Ley Orgánica 6/2006, de 3 de mayo, de Educación (B.O.E. núm. 106 de 4 de mayo de 2006).